

Expediente: 526/2024

INFORME - PROPUESTA DE INICIACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

CONTRATACIÓN: "SUMINISTRO PARA LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA PLATAFORMA INTEL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO".

A los efectos previstos en la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, en conexión con la Disposición Adicional 8ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se elabora el presente Informe Justificativo de la Necesidad de la contratación de referencia:

1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO:

1.1.- Necesidad: La División de Tecnologías de la Información de la Autoridad Portuaria de Bilbao (en adelante APB), para la realización de las funciones que tiene encomendadas, dispone de una plataforma tecnológica INTEL que requiere renovación.

A tal efecto, para garantizar la prestación de los servicios soportados en dicha plataforma tecnológica, se requiere la necesaria contratación del suministro del hardware y de licencias de software preciso para renovar la plataforma tecnológica actual de INTEL de la APB, en los términos que se establecen en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

- **1.2.- Alcance del contrato:** Comprende el suministro del hardware y software preciso para conformar la nueva plataforma tecnológica INTEL, que sustituirá y renovará la actual. Dentro del ámbito y objeto del contrato, se incluyen las actuaciones accesorias vinculadas y complementarias al suministro, relativas a la instalación, configuración, migración, certificación y puesta en marcha del equipamiento. Quedando así mismo incluido, el soporte de mantenimiento del fabricante durante el plazo de tres años, con el fin de mejorar la eficiencia, operatividad y rentabilidad del equipo a suministrar.
- **1.3.-** Justificación insuficiencia de medios: La realización del referido servicio requiere ejecutar una serie de prestaciones para las cuales se precisa la contratación de una empresa externa a esta entidad, al tratarse de funciones específicas y concretas no habituales, que no entran dentro del ámbito competencial reservado a la autoridad portuaria, y que sólo se pueden





prestar por una entidad especializada. De este modo, externalizar la prestación del servicio es la fórmula más adecuada para proporcionar una solución integrada a las necesidades expuestas.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato viene dado por la prestación del suministro requerido, tal y como se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.- DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES:

Se trata de un contrato mixto que contiene prestaciones que deben ejecutarse de forma conjunta, esto es, la prestación principal relativa a un contrato de suministro de todo el hardware y software, y el resto de prestaciones accesorias, complementarias, necesarias y vinculadas directamente al suministro, como son: la instalación, configuración, migración, certificación y puesta en marcha de los equipos, soporte de mantenimiento del fabricante durante el plazo de 3 años, que requieren su consideración y tratamiento como una unidad funcional necesaria para la ejecución del contrato.

De conformidad con las previsiones del artículo 18 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, "Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal". En este caso, la prestación relativa al suministro es la prestación principal objeto del contrato; y, por tanto, resulta, desde el punto de vista económico, la de magnitud superior.

Si bien, y pese a la naturaleza mixta del contrato, su objeto no es susceptible de su división en lotes, puesto que la realización independiente de las actividades del contrato sería ineficiente desde el punto de vista de la ejecución del suministro, tanto técnica como económicamente, dado que todas las actividades constituyen una unidad funcional y técnica. De tal manera que la ejecución de estas debe hacerse de forma homogénea por la misma empresa, dado que:

- El hardware y software a suministrar, conlleva implícito el correspondiente soporte técnico del propio fabricante, relativo a mejoras, parches, actualizaciones, corrección de errores, e incidencias técnicas no complejas durante la garantía de los mismos que son necesarias para el desarrollo y adecuado funcionamiento de los equipos.
- Las especificidades técnicas del equipamiento a suministrar, requiere la expresa instalación, configuración, migración, certificación y puesta en marcha de los equipos por un solo contratista, que será el que se encarque del suministro, dados los conocimientos





y aptitudes técnicas para ello, así como por la eficiencia, garantía de calidad y reducción de costes que ello supone.

 Además de lo expuesto, la implementación de las prestaciones debe realizarse por un solo contratista de forma sucesiva, mediante los plazos parciales estipulados en el contrato, en aras de conseguir una mayor eficacia en la ejecución del contrato, rentabilidad y aprovechamiento del suministro, con la reducción de costes que ello supone.

Por ello, el ejercicio de las prestaciones puede verse imposibilitado si se dividen en lotes y se adjudican a una pluralidad de contratistas.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a TRESCIENTOS TREINTA MIL EUROS (330.000 €), I.V.A excluido, para el plazo de ejecución del contrato.

En relación con los costes considerados para la determinación del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, procede indicar que éste es adecuado a los precios de mercado, tal y como se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y que comprende el desglose de los costes directos e indirectos precisos para la ejecución del contrato, así como otros gastos eventuales calculados para su determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP.

Así mismo, se indica que en la configuración del presupuesto base de licitación, se han incluido los siguientes costes, de conformidad con el presente desglose:

- Suministro y entrega del software y hardware, con soporte de garantía de TRES (3) años de mantenimiento por el fabricante que conforma la plataforma tecnológica, no podrá superar la cantidad máxima de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (295.000 euros), I.V.A. excluido.
- Instalación, configuración, migración, puesta en marcha, y certificación del plan de contingencia, no podrán superar la cantidad máxima de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 euros), I.V.A. excluido.





5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato asciende a TRESCIENTOS TREINTA MIL EUROS (330.000 €), I.V.A excluido, quedando incluido en el citado importe cualquier forma de opción eventual, y la eventual prórroga anual del contrato, así como el resto de los costes referidos en el artículo 101 de la LCSP. Este valor estimado se desglosa conforme se indica a continuación:

Presupuesto base de licitación (I.V.A excluido €)	330.000 €
Importe de las modificaciones previstas (I.V.A.	No aplica.
excluido).	
Prórrogas previstas.	No aplica.
TOTAL, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	330.000 €
(I.V.A excluido).	

6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES:

Se trata de un contrato de servicios cuyo objeto entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de Contratos del sector público (Disposición Adicional 8ª, apartado tercero), que, por razón de su cuantía, está sujeto a regulación armonizada (SARA). En este sentido, la licitación exige su publicación en el perfil del contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Se propone como procedimiento de adjudicación el <u>procedimiento abierto</u>, previsto en el artículo 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con utilización de varios criterios de adjudicación.

Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigidos para concurrir a la presente contratación cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 87 y 90 de la Ley 9/2017.

No se prevé la adscripción de medios personales, ni la adscripción de medios materiales, en los términos previstos en el artículo 76 de la Ley 9/2017.

Para la adjudicación del contrato, el Pliego de Condiciones Particulares, se incluyen varios criterios de adjudicación (sujetos a juicio de valor y sujetos a evaluación automática) dado que se refieren a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos,





cumpliendo con los requisitos establecidos por los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017, que se concretan en los siguientes:

 Criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (70. puntos máximos), divididos en:

<u>Proposición económica (PE): (60 puntos máximo)</u> para determinar la oferta más ventajosa en términos más económicos.

Criterios cualitativos evaluables automáticamente (PCCEA): (10 puntos máximo), vinculados a mejorar la calidad en la ejecución de las prestaciones del contrato, dado que se refieren a los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) previsto en los pliegos: (i) reducción tiempo de implantación suministro, instalación, migración, así como a la certificación del plan de contingencia. En cada supuesto, se determina claramente los días de reducción máximos que se permiten sobre los plazos mínimos indicados en el capítulo 9.2. del PPT para cada ANS, así como los puntos concretos que se otorgarán de forma automática por cada día que se reduzca. Al efecto de valorar y garantizar de la forma más objetivamente posible, mediante la determinación de valores automáticos, que las prestaciones del contrato se desarrollaran con las mayores garantías de eficacia, y calidad, acorde a los precios ofertados.

- Criterios cualitativos sujetos a juicio de valor: (30 puntos máximo), directamente relacionados con el objeto del contrato, dado que se refieren nivel de calidad de la prestación y el de los medios ofertados para su ejecución. Y se han formulado de manera clara, objetiva y proporcionada, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, y no limitación de la concurrencia, en cuanto se garantiza la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. En concreto, se refieren a:
 - CALIDAD DEL EQUIPAMIENTO (20 puntos): Se valorará y ponderará la calidad de todo el equipamiento ofertado objeto del presente suministro, conforme a la baremación porcentual referida en este anexo, en función del grado de detalle, justificación, coherencia y adecuación a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las mejoras de valor añadido que se ofertasen al respecto.
 - CALIDAD DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN (10 puntos): Se valorará y ponderará el plan de implantación propuesto, conforme a la baremación porcentual referida en este anexo, en función del grado de detalle, justificación, coherencia y





adecuación a lo establecido en el capítulo 4.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las mejoras de valor añadido que se ofertasen al respecto.

Por su parte, en el anexo n º1 normas específicas del PCP, en relación con lo previsto en el PPT, se determinan los distintos Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS), como parte fundamental de la presente licitación, relacionada con la calidad de las prestaciones del contrato, y eficiencia en el cumplimiento de los plazos que se establecen para la ejecución del mismo, así como para la atención de incidencias. A tal efecto, se establecen:

 ANS relativos a los plazos parciales de ejecución del contrato, en lo que se refiere al tiempo máximo para implementar la entrega de todo el suministro, la instalación, configuración, migración y puesta en marcha, y certificación del plan de contingencia, en los términos previstos en el capítulo 9.2 del PPT.

Los referidos ANS, así como los plazos reducidos que se ofertasen al respecto (como criterios de evaluación automática), tendrán carácter contractual y su cumplimiento, en la medida que afecta a un elemento esencial del contrato (como es el plazo de ejecución de este), se constituye como una condición esencial de ejecución del contrato, con los efectos que expresamente se establecen a este respecto en la cláusula 19 en relación con la cláusula 41 del Pliego de Condiciones Particulares

Igualmente, se establece una condición especial de ejecución de carácter social, de conformidad con el artículo 202 de la Ley 9/2017, consistente en que la empresa adjudicataria adopte durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato, todas aquellas medidas que resulten de aplicación y vayan encaminadas a promover la igualdad de hombres y mujeres en el trabajo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 38 del PCP. Dicha condición persigue la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el equipo que preste los servicios de seguridad, es decir, los servicios contratados. La vinculación del criterio social y en este caso, de igualdad de género, con el objeto del contrato, debe ser entendida en términos amplios, en aspectos relativos a la calidad de la contratación. En ese sentido, queremos justificar cómo, para este órgano de contratación, el establecimiento de medidas que fomenten la igualdad de género en el empleo, en la contratación administrativa, es un mandato legal, un compromiso político y un objetivo de gestión.

Lo que hago constar a efectos de la tramitación del expediente de contratación, como requisito previo a la aprobación del expediente de contratación por parte del Órgano de Contratación de la Entidad.





En Santurtzi, a 7 de febrero de 2024

FDO. JEFA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

EL RESPONSABLE DE SISTEMAS.

V° B° EL SECRETARIO GENERAL,

